

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

Hernando Gómez Yépez, soltero. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, del estado civil ya indicado; y, domiciliados en Cotacachi, Provincia de Imbabura y de paso por la ciudad de Quito. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento publico: UNO.- José Leonardo Andrade Cruz, casado; DOS.- Jorge Luis Andramunio Izurieta, soltero; TRES.- Miguel Homero Arias Mesa, casado; CUATRO.- José Manuel Díaz, casado; CINCO.- Marcelo Heriberto Echeverría Játiva casado; SEIS.- Blanca María Flores Galindo, soltera; SIETE.- Luis Stey Gallegos Vaca, soltero; OCHO.- Mario Darío Guerra Játiva, soltero; NUEVE.- Mario Eugenio Guerra Terán casado; DIEZ.- Luis Fabián Guerrero Vaca, casado; ONCE.- Angel Alfonso Haro Mediavilla, casado; DOCE.- Jorge Gustavo Játiva Echeverría, casado; TRECE.- Edison Ramiro Mejía Vaca; casado ; CATORCE.- Claudio Hernán Morales Moreno, casado; QUINCE.- José Antonio Ordóñez Loza, casado; DIECISEIS.- Cesar Amilcar Paredes Ruiz, casado; DIECISIETE.- Ernesto Rubén Posso Vásquez casado; DIECIOCHO.- Hudglar Aldrin Recalde Gordillo, casado; DIECINUEVE.- Freddy Roberto Sánchez Mejía, casado; VEINTE.- Segundo Angel Semanate Pazmino, casado; VEINTIUNO.- Marcos Oswaldo Sánchez Torres, casado; y VEINTIDOS.- Carlos Hernando Gómez Yépez soltero, todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en Cotacachi, Provincia de Imbabura. Los comparecientes son mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse y manifiestan su voluntad de, como lo hacen en efecto, constituir una Compañía

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

Anónima, sometida a las leyes del Ecuador y a los estatutos sociales que siguen a continuación. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los Comparecientes manifiestan que es su voluntad formar, mediante el presente instrumento, la Compañía: "COMPAÑÍA DE TAXIS ECOCOTACACHI SOCIEDAD ANONIMA.". En consecuencia, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES. - Artículo Primero.- Denominación La Compañía se denominara COMPAÑÍA DE TAXIS ECOCOTACACHI SOCIEDAD ANÓNIMA. Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de Nacionalidad Ecuatoriana y se registrá por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto. Tendrá como domicilio principal Cotacachi, cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura. Artículo Tercero.- Duración.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo, los accionistas pueden acordar prorrogar este plazo, o bien disolver la compañía antes de la terminación del mismo, actos para los cuales debe ceñirse a la ley y a los presentes estatutos. Artículo Cuarto.- Objeto Social.- La Compañía se dedicará a "Prestar el servicio público de transporte de taxis dentro del perímetro urbano del cantón Cotacachi y ocasionalmente fuera de ella, conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito". Podrá importar y comercializar repuestos y partes y piezas de automotores y de vehículos. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles y celebrar contratos no prohibidos por las leyes y que tengan relación con su objeto social. Artículo Quinto.- Del Capital.- El Capital suscrito de la Compañía es de Veinte y Dos Millones de Sucres (S/. 22.000.000,00) divididos en veinte y dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. El Capital se encuentra suscrito y pagado en un veinte y

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

cinco por ciento (25%) de acuerdo con la ley. Artículo Sexto .- Cada acción será indivisible y da derecho, en proporción a su valor pagado, a votar en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades y a los demás derechos y obligaciones establecidos por la ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, transferencias, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto por la ley. Artículo Séptimo.- Gobierno y Administración.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. La Junta General de Accionistas estará constituida por los accionistas debidamente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley , y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos del Artículo Doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías. Artículo Octavo.- Atribuciones de la Junta General.- a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y a los Comisarios de la Compañía y fijar sus remuneraciones. b.- Aprobar las cuentas y balances que presente los administradores. c.- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades. d.- Admitir nuevos accionistas a través del aumento de capital. e.- Decidir acerca del aumento o disminución del Capital Social y la prórroga del contrato social. Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía. g.- Reformar el contrato social y el estatuto. h.- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la ley principalmente aquellas consignadas en el Artículo Doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías así como del estatuto social. Artículo Noveno.- Las Juntas generales Ordinarias de Accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, previa convocatoria hecha por la prensa por el Presidente o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación entre la convocatoria y la fecha de celebración de la Junta, señalando el lugar, la fecha de celebración y el orden del día, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, al menos, los siguientes asuntos: a.-

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

Conocer las cuentas del balance, los estados de resultados, los informes del Gerente general y Comisarios y aprobarlos. No podrá aprobarse ni el balance y las cuentas de resultados si no hubiese precedido el informe de los Comisarios. b.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, legal, facultativa o estatutaria. c.- Considerar sobre cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y resolver al respecto. Podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. Artículo Décimo.- Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias de accionistas, se reunirán previa convocatoria por la prensa hecha por el presidente o el Gerente de la Compañía cuando lo consideren necesario o cuando lo solicite el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del capital suscrito, o cuando lo disponga la ley y los estatutos, en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas extraordinarias de accionistas solo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas. Artículo Décimo Primero.- La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente, y actuará como secretario de la misma, el Gerente General. En caso de ausencia de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General de accionistas designará un Presidente y/o un Secretario Ad-hoc, según el caso. Artículo Décimo Segundo.- Las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas con el voto mayoritario del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Artículo Décimo Tercero.- Quórum de Instalación.- Las Juntas Generales de Accionistas se entenderán válidamente instaladas cuando obtengan el Quórum de al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de asistentes presentes. Para la verificación del Quórum no se esperará más de una hora desde aquella prevista en la convocatoria. En caso de no reunirse la Junta General en

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

primera convocatoria se procederá a realizar una nueva convocatoria dentro del plazo de treinta días subsiguientes a la primera. Artículo Décimo Cuarto.- Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Quinto.- Las actas y expedientes de Junta Generales de Accionistas se llevaran de acuerdo a lo dispuesto por el reglamento de Juntas Generales y por la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Sexto.- Del Presidente.- El Presidente de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta general y durará dos años en sus funciones, debiendo sin embargo permanecer en su cargo hasta ser debida y legalmente reemplazado y puede ser reelegido indefinidamente. Artículo Décimo Séptimo.- Deberes y Atribuciones.- a.- Convocar y presidir la Junta general de accionistas y suscribir las actas correspondientes. b.- Velar por el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de la Ley de Compañías.- c.- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva hasta que la Junta general designe un nuevo Gerente General. d.- Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones. e.- Supervigilar la gestión del Gerente General y mas funcionarios de la compañía. f.- Conferir poderes, considerando que para el caso de poderes generales, necesitará autorización previa de la Junta General y g.- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda según la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General. Artículo Décimo Octavo.- Del Gerente General.- El Gerente General accionista o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

dos años en sus funciones, debiendo sin embargo permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazado y podrá ser reelegido indefinidamente. Artículo Décimo Noveno.- Deberes y Atribuciones.- a.- Supervigilar las operaciones financieras de la Compañía. b. Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los estatutos. c.- Dirigir e intervenir en todos los negocios de la Compañía. d.- Abrir cuentas bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. e.- Comprar, vender o hipotecar inmuebles; y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos. f.- Firmar contratos o contratar préstamos. g.- Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, de acuerdo a los que dispone la Ley. h.- Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervigilar la Contabilidad y archivos de la misma. Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas y llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. j.- Firmar con el Presidente los títulos de acciones. k.- Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y mas documentos pertinentes. l.- Previa resolución de la Junta General, adquirir, a nombre de la Compañía acciones, participaciones u otros derechos de otras compañías; y m.- tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley y en el presente estatuto. Artículo Vigésimo.- Comisarios.- La Junta General de accionistas designará dos Comisarios, uno principal y otro suplente, por un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley de Compañías y aquellos que establezca Junta General de Accionistas. Artículo Vigésimo Primero.— El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Segundo.- Fondo de reserva y utilidades.- La formación del Fondo de Reserva Legal, Facultativa, Estatutaria y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Tercero.- Disolución y Liquidación.- La Disolución de la Compañía se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y se nombrará como liquidador al Gerente General. De haber oposición, la Junta General designará un liquidador principal y un suplente. En caso de que opere la disolución se regirá por las normas establecidas en la Ley de Compañías y será liquidador quien sea designado por la Superintendencia de Compañías.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas Supletorias.- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria, se aplicaran las normas de la Ley de Compañías, leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones pertinentes, las mismas que se entenderán incorporadas a los presentes estatutos. Artículo Vigésimo Quinto.- Integración de Capital.- El Capital de la Compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

COMPAÑÍA DE TAXIS ECOCOTACACHI SOCIEDAD ANONIMA.

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No ACCIONES
JOSE ANDRADE CRUZ	1'000.000,00	250.000,00	1000
JORGE ANDRAMUNIO	1'000.000,00	250.000,00	1000
MIGUEL ARIAS MEZA	1'000.000,00	250.000,00	1000
JOSE MANUEL DIAZ	1'000.000,00	250.000,00	1000
MARCELO ECHEVERRIA	1'000.000,00	250.000,00	1000
BLANCA MARIA FLORES	1'000.000,00	250.000,00	1000
LUIS STEY GALLEGOS	1'000.000,00	250.000,00	1000
MARIO GUERRA JATIVA	1'000.000,00	250.000,00	1000
MARIO GUERRA TERAN	1'000.000,00	250.000,00	1000
LUIS FABIAN GUERRERO	1'000.000,00	250.000,00	1000
ANGEL HARO MEDIAVILLA	1'000.000,00	250.000,00	1000
JORGE JATIVA ECHEVERRIA	1'000.000,00	250.000,00	1000
EDISON RAMIRO MEJIA	1'000.000,00	250.000,00	1000
CLAUDIO MORALES MORENO	1'000.000,00	250.000,00	1000
JOSE ANTONIO ORDOÑEZ	1'000.000,00	250.000,00	1000
CESAR PAREDES RUIZ	1'000.000,00	250.000,00	1000
ERNESTO RUBEN POSSO	1'000.000,00	250.000,00	1000

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

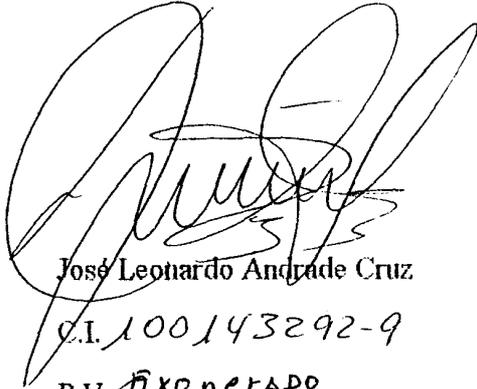
HUDGLAR ALDRIN RECALDE	1'000.000,00	250.000,00	1000
FREDDY SANCHEZ MEJIA	1'000.000,00	250.000,00	1000
ANGEL MARIA SEMANATE	1'000.000,00	250.000,00	1000
MARCOS SANCHEZ TORRES	1'000.000,00	250.000,00	1000
CARLOS GOMEZ YEPEZ	1'000.000,00	250.000,00	1000
T O T A L E S	22'000.000,00	5500.000,00	22000

CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES.- a.) Se declara que la Organización de Transporte en todo lo relacionado al transporte, se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren el Consejo Nacional y demás Organismos Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre del país. b.) La Organización de Transporte prestará en forma permanente el servicio para el cual fue autorizado y exclusivamente en los lugares determinados por la autoridad competente. c.) El Permiso de Operación otorgado a la Organización de Transporte, autorizado por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituye título de propiedad y por consiguiente no es susceptible de negociación. d.) Las reformas a la escritura, admisión de nuevos accionistas, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y mas actividades de transporte, efectuará la Organización de Transporte, previo informe favorable del Organismo de Tránsito competente. e.) Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la Organización de Transporte, serán fijadas y modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito. f.) La Organización de Transporte aceptará las solicitudes de ingreso de nuevos accionistas que reúnan las condiciones exigidas para la clase de servicio que presta la Entidad, previa la aprobación del competente Organismo de Tránsito y en las mismas condiciones que ingresan los accionistas fundadores. g.) Además de los actos anotados, se propondrán las modificaciones necesarias en cuanto a transporte se refiere, del objeto social o fin propuesto en la Escritura de Constitución de la Compañía, respecto a la prestación del servicio, a fin de que la actividad de la Organización se encuadre con el mismo. Usted Señor Notario se

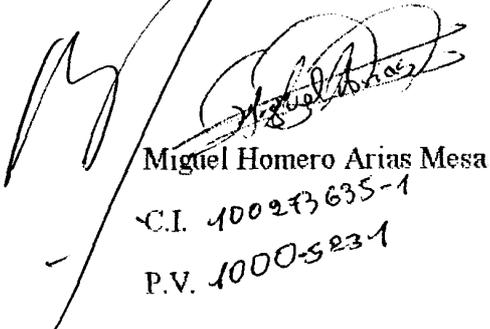
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

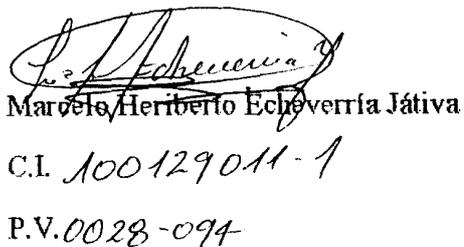
servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. Firmado.-) Doctor Estuardo Ramirez Molina, portador de la matrícula profesional dos mil novecientos veintiocho del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fé.-



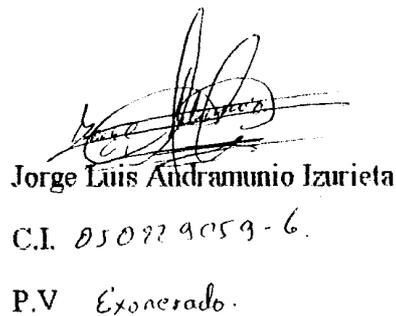
José Leonardo Andrade Cruz
C.I. 100143292-9
P.V. Exonerado



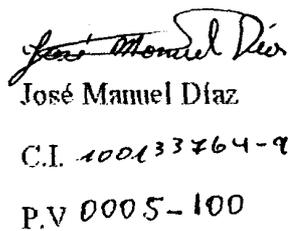
Miguel Homero Arias Mesa
C.I. 100293635-1
P.V. 1000-5231



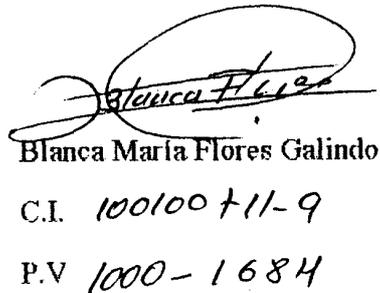
Marcelo Heriberto Echeverría Játiva
C.I. 100129011-1
P.V. 0028-094



Jorge Luis Andramunio Izurieta
C.I. 050729059-6
P.V. Exonerado.



José Manuel Díaz
C.I. 100133764-9
P.V. 0005-100



Blanca María Flores Galindo
C.I. 10010011-9
P.V. 1000-1684



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

Luis Stey Gallegos Vaca
C.I. 100152269-5
P.V. 0006-272

Mario Darío Guerra Játiva
C.I. 100234965-0
P.V. 10062623

Mario Eugenio Guerra Terán
C.I. 170512168-7
P.V. Exonerado

Luis Fabián Guerrero Vaca
C.I. 1706136592-1
P.V. 0008-098

Angel Alfonso Haro Mediavilla
C.I. 100131720-3
P.V. 0006-038.

Jorge Gustavo Játiva Echeverría
C.I. 100174284-8
P.V. 0009-049

Edison Ramírez Mejía Vaca
C.I. 100156099-2.
P.V. 0010-167.

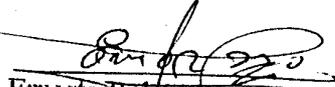
Claudio Hernán Morales Morano
C.I. 100153579-6
P.V. 0007-296

José Antonio Ordóñez Loza
C.I. 100117178-2
P.V. 0007-246

César Amílcar Paredes Ruiz
C.I. 100168316-6
P.V. 0012-281

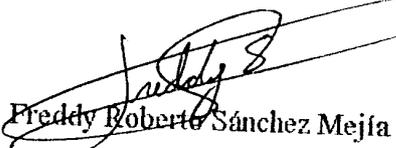
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR


Ernesto Rubén Fosso Vásquez

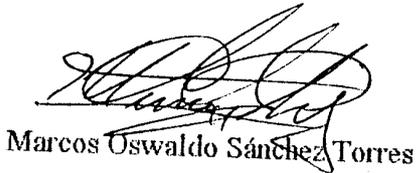
C.I. 100020025-1

P.V. 0013-231


Freddy Roberto Sánchez Mejía

C.I. 100158808-4

P.V. 0015-190


Marcos Oswaldo Sánchez Torres

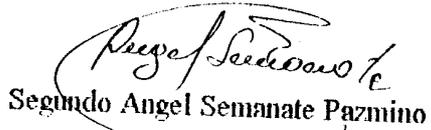
C.I. 100127602-9

P.V. 0010-220


Hndgar Aldin Recalde Gordillo

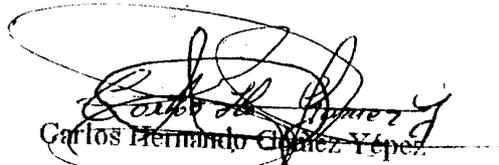
C.I. 100140785-4

P.V. 0071-122.


Segundo Angel Semanate Pazmino

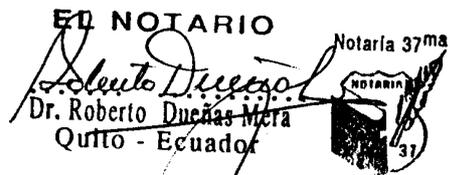
C.I. 050045906-0

P.V. Exonerado.


Carlos Hernando Gómez Yépez

C.I. 100170293-3

P.V. Exonerado

EL NOTARIO

Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





BANCO DEL PICHINCHA



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

COTACACHI, 09-12 de 19 99

A QUIEN INTERESE :

Mediante comprobante No. 026541 ,el (la) Sr. MARIO EUGENIO GUERRA
TERAN *****

consignó en este Banco , un depósito de S/. CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL, 00/100
SUCRES ***** para **INTEGRACION DE CAPITAL** de PRE COMPAÑIA DE TAXIS ECOCOTACACHI S.A.
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ADJUNTO LISTADO DE ACCIONISTAS Y EL	S/. _____
CAPITAL CORRESPONDIENTE	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Atentamente, **BANCO DEL PICHINCHA C.A.** AGENCIA COTACACHI
TOTAL S/. 5.500.000

[Handwritten signature]

CC - 300 - A

[Large handwritten scribble]

COTACACHI, 14 DE DICIEMBRE DE 1999

SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
PRESENTE

ADJUNTO SE SERVIRA ENCONTRAR EL LISTADO CORRECTO DE ACCIONISTAS DE LA PRE
COMPAÑIA DE TAXIS ECOCOTACACHI S.A YA QUE EN LA ANTERIOR CERTIFICACION , SE
DIGNO ERRONEAMENTE EL NOMBRE DEL ACCIONISTA LUIS FABIAN GUERRERO VACA POR
LUIS FABIAN GUERRA VACA

LISTADO DE ACCIONISTAS Y CAPITAL CORRESPONDIENTE

NOMINA DE SOCIOS	VALOR
1. ANDRADE CRUZ LEONARDO JOSE	250.000
2. ANDRAMUNIO IZURIETA JORGE LUIS	250.000
3. ARIAS MEZA MIGUEL HOMERO	250.000
4. DIAS JOSE MANUEL	250.000
5. ECHEVERRIA JATIVA MARCELO HERIBERTO	250.000
6. FLORES GALINDO BLANCA MARIA	250.000
7. GALLEGOS VACA LUIS STEY	250.000
8. GUERRA JATIVA MARIO DARIO	250.000
9. GUERRA TERAN MARIO EUGENIO	250.000
10. GUERRERO VACA LUIS FABIAN	250.000
11. HARO MEDIAVILLA ANGEL ALFONSO	250.000
12. JATIVA ECHEVERRIA JORGE GUSTAVO	250.000
13. MEJIA VACA EDIZON RAMIRO	250.000
14. MORALES MORENO CLAUDIO HERNAN	250.000
15. ORDOÑEZ LOZA JOSE ANTONIO	250.000
16. PAREDES RUIZ CESAR AMILCAR	250.000
17. POSSO VASQUEZ ERNESTO RUBEN	250.000
18. RECA DE GORDILLO HUDGLAR ALDRIN	250.000
19. SANCHEZ MEJIA FREDDY ROBERTO	250.000
20. SEMANATE PAZMIÑO SEGUNDO ANGEL	250.000
21. SANCHEZ TORRES MARCOS OSWALDO	250.000
22. GOMEZ YEPEZ CARLOS HERNANDO	250.000

ATENTAMENTE,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA COTACACHI

MARIA SOLEDAD NAVARRO
JEFE COMERCIAL
BANCO DEL PICHINCHA
AGENCIA COTACACHI



CONSEJO NACIONAL DE
TRANSMITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



a la transportación turística y el servicio de encomiendas". Y en su replazo
AÑADIR.- "Prestar el servicio público de transporte de taxis dentro del perímetro
urbano del Cantón Cotacachi y ocasionalmente fuera de ella, conforme a la
autorización de los competentes Organismos de Tránsito."

4. Los integrantes de esta naciente sociedad son:

1. ANDRADE CRUZ LEONARDO JOSE
2. ANDRAMUNIO IZURIETA JORGE LUIS
3. ARIAS MEZA VICENTE GONZALO
4. ARIAS MEZA MIGUEL OMERO
5. ECHEVERRIA JATIVA MARCELO HERIBERTO
6. FLORES GALINDO BLANCA MARIA BETSABET
7. GALLEGOS VACA LUIS STEY
8. GOMEZ YEPEZ CARLOS HERNANDO
9. GUERRA JATIVA MARIO DARIO
10. GUERRA TERAN MARIO EUGENIO
11. GUERRERO VACA LUIS FABIAN —
12. HARO MEDIAVILLA ANGEL ALFONSO
13. MEJIA VACA EDIZON RAMIRO
14. MORALES MORENO CLAUDIO HERNAN
15. ORDOÑEZ LOZA JOSE ANTONIO GUILLERMO
16. POSSO VASQUEZ ERNESTO RUBEN
17. RECALDE GORDILLO HUDGLAR ALDRIN
18. SANCHEZ MEJIA FREDDY ROBERTO
19. SANCHEZ TORRES MARCOS OSWALDO
20. SEMANATE PAZMIÑO SEGUNDO ANGEL MARIA

5. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para obtener el permiso de operación, la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

6. Informe Nro. 014-CIPL-99-CNTTT, de fecha 20 de octubre de 1999, de la Comisión de Legislación, que aprueba el informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas:



CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

0 0 0 11



RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "COMPAÑÍA DE TAXIS ECOCOTACACHI S.A.", con domicilio en la Ciudad de Cotacachi, Provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.
2. Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades competentes.
4. Comunicar esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Ernesto Borja Ricaurte

**SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Cecilia Espinosa Arévalo
SECRETARIA GENERAL (E)

CEA/lej

BANCO PICHINCHA.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

No. Trámite: 991202

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: RAMIREZ MOLINA ESTUARDO RENE

Fecha Reservación: 03/12/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TAXIS ECOCOTACACHI S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 02/03/2000
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

SEO-

0 0 0 12



TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **T E R C E R A** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA DE TAXIS ECOCOTACACHI SOCIEDAD ANONIMA, OTORGADA POR JOSE LEONARDO ANDRADE CRUZ Y OTROS, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaría 37ma

RAZON : EN ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA "COMPAÑIA DE TAXIS ECOCOTACACHI S.A." OTORGADA ANTE MI, EL 14 DE DICIEMBRE DE 1.999, DE LA APROBACION DE LA MISMA, CONSTANTE EN LOS LITERALES a) Y c) DEL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 99.1.1.1.3205, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1.999.- QUITO, A TREINTA DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaría 37ma

RAZON: Queda inscrita en esta fecha la presente escritura de Constitución de Compañía Anónima denominada COMPAÑIA DE TAXIS ECOCOTACACHI S.A.,

junto con la respectiva Resolución, con el número UNO del Libro Registro

Mercantil de este Cantón.- Cotacachi, cuatro de enero del dos mil.- EL

REGISTRADOR.



Dr. MARCO MUÑOZ PROANO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON COTACACHI

